



PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACIÓN: 081374089001202100131

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A., identificado con Nit: 860028601-9

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con C.C. No. 8.535.576

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora juez, el presente proceso arriba referenciado, informándole que a través de correo electrónico adiado 15/10/2021, fue presentada la solicitud antes referenciada y se encuentra pendiente por pronunciarse acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 21 de octubre de 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintiuno (21) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente solicitud especial, se observa que se trata de una “solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria- vehículo identificado con placas SZM-692, presentado por el Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, atendiendo que el señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANJUANELO, suscribió con la entidad FINANZAUTO S.A, UN CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENECIA DEL ACREEDOR) en apartes de la Cláusula Novena del mencionado contrato (ver f. 35) se estableció lo siguiente :

“EJECUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOA) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) EN el pago de la obligación (es) garantizadas con el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO, estará facultados para dar por vencido(s) los plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s) incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución de recaudo, o de cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le hay prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(s) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que reglamenten, adicionen modifiquen o sustituyan”. (Negrillas del Despacho)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta solicitud se acredita haber cumplido con las cargas dispuestas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, las cuales son: 1). Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (ver Fls. 38-39); 2). Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y garante acerca de la ejecución, (ver Fl. 27 al 31), se procederá a su admisión.

Por lo anterior

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud especial de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas SZM-692, Marca: Nissan, Modelo 2014, Color Blanco, Línea Urvan, Carrocería Cerrada, Servicio Público, Serial No. JN1MC2E6Z0001029, MOTOR No. JN1MC2E6Z0001029,. presentada por FINANZAUTO S.A, identificado con Nit: : 860028601-9 contra el señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANJUANELO , identificado con C.C. No. 8.535.576, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según formulario de registro de ejecución del 01/10/2021 y con folio electrónico 20210827000013500, ante CONFECAMARAS y posterior agotamiento del trámite dispuesto en las normas antes citadas..





SEGUNDO: En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional – Automotores, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: placas SZM-692, Marca: Nissan, Modelo 2014, Color Blanco, Línea Urvan, Carrocería Cerrada, Servicio Público, Serial No. JN1MC2E6Z0001029, MOTOR No. JN1MC2E6Z0001029 de propiedad del señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con C.C. No. 8.535.576, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado cualquiera de los siguientes parqueaderos de FINANZAUTO S.A, dependiendo la ciudad donde sea aprehendido, y que se relacionan a continuación; en caso de no ser posible dejarlo allí se hará en el lugar que la Policía Nacional lo disponga y donde cuente con el debido cuidado vehículo mencionado; a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor FINANZAUTO SA.

- Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av Américas N°50-50 313-8860335 74990000 Barranquilla Finanzauto Barranquilla Cra 52 N°74-39 3852345
- Bucaramanga Finanzauto Bucaramanga Calle 53 N°23-97 6970323- 6970322
- Cali Finanzauto Bucaramanga La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-28 4856239
- Medellín Finanzauto Medellín el Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 6041723- 6041724
- Villavicencio Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez 6849886- 6849884- 6849894v
- Cartagena Finanzauto Cartagena Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro 693260

TERCERO: Una vez diligenciado lo anterior anéxese lo actuado, previa anotación al efecto.

CUARTO: Reconózcase al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con C.C.: 79.332.233 y TP. 48.642, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e33bd0c4234eeb5e7157a11b3b40d1c1e81b04a3b7c6416ab49b9f5621bf
Documento generado en 21/10/2021 03:49:52 PM

Válida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>